

# ¿Como cotizan los socios y administradores en sociedades de capital?

<b>ADMINISTRADOR O CONSEJERO</b>	■ CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA, RETRIBUIDO	< 25% DEL CAPITAL	<b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO</b> (sin desempleo ni Fondo de Garantía Salarial)
		> 25% DEL CAPITAL	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>
	■ NO EJERCE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA, < 30% DEL CAPITAL	<b>RÉGIMEN GENERAL</b>	
	■ NO SOCIOS EXTERNOS, 0% PARTICIPACIONES	<b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO</b> (sin desempleo ni Fondo de Garantía Salarial)	
<b>SOCIOS TRABAJADORES</b>	■ CON CAPITAL > 50 %	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>	
	■ CON CAPITAL < 50%	SI TIENE FUNCIONES DE DIRECCIÓN + >25% DEL CAPITAL <b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>	
		NO EJERCE FUNCIONES DE DIRECCIÓN + <30% DEL CAPITAL <b>RÉGIMEN GENERAL</b>	
	■ CON CAPITAL 50% ENTRE FAMILIARES HASTA 2º GRADO	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>	



## Control Efectivo de la Sociedad

(305 ,Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre):

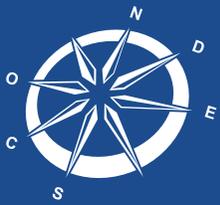
SE PRESUMIRÁ CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CUANDO SE CUMPLAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS

- 1.º Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- 2.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo (33%).
- 3.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo (25%), si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

(1) CON LA EXCEPCIÓN DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD REQUIERE EL CONCURSO DE PERSONAS AJENAS





## Supuestos de administrador con “control efectivo”

<b>ADMINISTRADOR ACTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ EJERCE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA</li></ul> <b>RÉGIMEN AUTÓNOMO</b>
<b>ADMINISTRADOR PASIVO TRABAJADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ ADMINISTRADOR PASIVO-TRABAJADOR ES EL QUE SE LIMITA A FIRMAR CUENTAS ANUALES ADEMÁS DE TRABAJAR EN LA EMPRESA Y COBRAR UNA NÓMINA</li></ul> <b>RÉGIMEN AUTÓNOMO</b>
<b>ADMINISTRADOR PASIVO NO TRABAJADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ LA SEGURIDAD SOCIAL PRESUME QUE TODO ADMINISTRADOR EJERCE FUNCIONES “EN ACTIVO”, POR LO QUE LA CONDICIÓN DE “PASIVO / NO TRABAJADOR “ DEBE DEMOSTRARSE PARA NO TENER QUE COTIZAR.</li></ul> <b>NO COTIZA</b>

## Conclusión:

EL ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD CON CONTROL EFECTIVO DE UNA EMPRESA QUE ADEMÁS EJERCE FUNCIONES EN EL “DÍA A DÍA” DEL NEGOCIO, DEBERÁ ESTAR DADO DE ALTA EN EL SEGURIDAD SOCIAL COMO AUTÓNOMO (RETA). SI NO EXISTE CONTROL EFECTIVO EL RÉGIMEN APLICABLE ES EL RÉGIMEN GENERAL O RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO.